

036-DRPP-2017.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.

San José, a las nueve horas siete minutos del diez de enero de dos mil diecisiete.-

Proceso de conformación de estructuras en el cantón de Curridabat, de la provincia de San José, por el partido Innovación Provincial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Innovación Provincial celebró el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, la asamblea cantonal de Curridabat, de la provincia de San José, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta la siguiente inconsistencia:

Ramón Froilán Ureña Picado, cédula de identidad 106330577, designado como secretario propietario y delegado territorial propietario, se encuentra acreditado como presidente propietario y delegado territorial en la asamblea distrital de Granadilla, cantón de Curridabat, provincia de San José, por el partido Liberación Nacional (Ver resolución 200-DRPP-2013 de las ocho horas cinco minutos del catorce de junio de dos mil trece), sin que a la fecha conste en el expediente del partido la carta de renuncia correspondiente.

Dichos nombramientos podrán subsanarse mediante la presentación de la carta de renuncia a los cargos indicados, con el respectivo recibido de la agrupación política supra citada, o con la celebración de una nueva asamblea para designar los puestos vacantes.

En consecuencia, se encuentran pendientes los cargos del secretario propietario y un delegado territorial propietario, los cuales deberán recaer en un hombre para cumplir con el principio de paridad de género establecido en el artículo dos del Código Electoral.

El partido Innovación Provincial deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, por lo que se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado. De previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras

cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, la resolución del Tribunal Supremo Elecciones 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno sólo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.

Kattia Rojas Vargas
Jefa a.i.

KRV/pixj
C: Expediente 215-2016 Partido Innovación Provincial
Área de Asambleas y Registro
Digitación DRPP
Ref.: No. 6827.